TEKOHA RESÃI SAMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202278

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2485 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANA CENTURIÓN CON REG. CTCA Nº I-1100, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXTRACCIÓN DE PIEDRA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CELEDONIO GAMARRA SALINAS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 40, PADRÓN Nº 40, UBICADO EN EL DISTRITO DE NUEVA ITALIA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 21 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2962/2019 de fecha 04/07/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental **Lic. Tec. Prod. Johana Centurión con Reg. CTCA Nº I-1100**, correspondiente al **Proyecto "EXTRACCIÓN DE PIEDRA"**, cuyo Proponente es el **Señor Celedonio Gamarra Salinas**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 40, Padrón Nº 40**, ubicado en el Distrito de Nueva Italia, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 30485/2019, de fecha 06/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por Declaración DGCCARN Nº 912/17 de Fecha de 25 de mayo de 2017 y el anterior Informe de Auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 1357/2018 de fecha 04/07/2018.----------

Que, el proyecto consiste en **Extracción de Piedra** para lo cual cuenta con **4 ha y actualmente la extracción mensual es de 700 m^3.-**

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática** y según dictamen de la misma citado en la **Prov. Nº 28180/2019 de Fecha 29/07/19**, el proyecto, No aplica a la Reserva de bosque legal, No aplica al Bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de bosque entre parcela, No presenta cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, el proponente ha presentado **copia de registro del cumplimiento de la obligación de adquirir Servicios Ambientales en el Libro Registro Nº 124/2018.----------**

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire cuyo Dictamen Nº 29498/19** menciona que Luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las siguientes observaciones, **a ser incorporadas en la siguiente Auditoria:** el las acciones o medidas correctivas para atenuar la generación de polvo durante el proceso de producción a fin de minimizar y controlar la emisión del material particulado y Deberá presentar un Manual de Operación Mantenimiento de la planta que contemple las tareas preventivas, predictivas y correctivas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202279

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2485 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANA CENTURIÓN CON REG. CTCA Nº I-1100, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXTRACCIÓN DE PIEDRA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CELEDONIO GAMARRA SALINAS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 40, PADRÓN Nº 40, UBICADO EN EL DISTRITO DE NUEVA ITALIA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 1º **Aprobar el Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental**, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Otorgar la Licencia Ambiental condicionada, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental**, que estipula el Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos" Ley Nº 4241/10 de Restablecimiento de Bosques protectores de cauces hídricos, Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley Nº 5211/14 "Ley del Aire," y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia, La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Orientan de Conformidad a la Ley Nº 6256/18.**----------

Art. 4º **El responsable deberá** para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013..----------

Art. 5º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM Nº 201/15, y su modificación Resol. 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6º **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoria del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución**, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente** Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202278 (Doscientos Dos Mil Doscientos Setenta y Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 202279 (Doscientos Dos Mil Doscientos Setenta y Nueve), debiendo permanecer una copia autenticada en el sitio donde se desarrolla el proyecto.**----------

Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales